



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 055-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Aurora Tasayco Yataco, Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita del Distrito Fiscal de Lima Este; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 368-2010-PCNM del 9 de setiembre de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima. Asimismo, mediante Resolución N° 450-2017-CNM del 1° de setiembre de 2017, se procedió expedirle el título de Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima Este. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados comprendiendo, entre otros a doña Aurora Tasayco Yataco, Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita del Distrito Fiscal de Lima Este, siendo su periodo de evaluación desde el 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Se informa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos correspondientes. Asimismo, no registra quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República, constituyendo un indicador favorable a su conducta.

c) Asistencia y puntualidad: La magistrada evaluada no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra habilitada para el ejercicio de la profesión. Asimismo, no registra sanciones en el Colegio de Abogados de Lima.

N° 055-2018-PCNM

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: La magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Además, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, permite concluir que en líneas generales, la magistrada evaluada ha observado una conducta adecuada conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.74 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.75 puntos en doce (12) muestras que se recibieron y calificaron, con un promedio por expediente de 1.6458, lo que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se tiene información, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 9.85 puntos en total con un promedio de 1.4071 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función al haber participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales están los cursos llevados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido un puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 055-2018-PCNM

de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos antes glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Aurora Tasayco Yataco en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Santa Anita del Distrito Fiscal de Lima Este.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 055-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO